

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024202000205

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA - y en contra de Alexander Trujillo Rojas mediante proveído calendado cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dicha providencia que fue notificada por personalmente al ejecutado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y sentencia C - 420 de 2020 (*Archivo 15CertificaciónNotificaciones218.05.11.pdf*), quien dentro del término del traslado no se opuso o allanó a las pretensiones propuestas, ni formularon excepción alguna para repeler la orden de pago. Asimismo se tiene que el bien objeto de la litis se encuentra debidamente embargado (*Archivo 042CorreoAportaCertificados.18.25.10.pdf*).

Puestas de ese modo las cosas, y como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3 *ejusdem*, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nro. M026300100000104189600107090, M026300110234007449600948811, M026300105187604189600117883, M026300105187604185000299186 de y M026300110234004185001806173, documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública Nro. 5864 del 16 de octubre de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del

mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes con matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20543249, 50N-20542508 Y 50N-20542509 para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de \$10.000.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--